



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas      :—:      De años anteriores: 150 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1989</b>	<b>Lunes 23 de octubre</b>	<b>Número 201</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García Maqueda, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, presidente, don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, siendo Ponente este último, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de sala número 296 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 178 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, sobre impugnación de operaciones divisorias, que pueden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Félix y don Blas Peña Argaz, mayores de edad, casados, obrero y agricultor y vecinos de Zuzones, representados por la Procuradora doña

Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Onésimo Franco Muñoz, y como demandados-apelantes, don Santos Peña Agraz, mecánico y vecino de Madrid, doña Quirica Peña Agraz, sin profesión, y doña Patricia Peña Agraz, sin profesión, todos mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Jaime Gil-Robles y Gil-Delgado, y como demandado-apelado, don Virgilio Peña Agraz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Vid y Barrios, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación de los demandantes y estimación del de los demandados contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en los autos originales del juicio declarativo de menor cuantía, de los que dimana este rollo de Sala, revocamos dicha resolución y desestimamos la demanda interpuesta en nombre de don Félix y don Blas Peña Agraz contra sus hermanos de doble vínculo don Virgilio, don Santos, doña Quirica y doña Patricia; sin que hagamos especial imposición de costas de primera de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no

comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Felipe Luis Moreno Gómez. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico. Román García Maqueda. — Rubricado.

Para y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado, don Virgilio Peña Agraz, no personado en el recurso, expido la presente que firmo e Burgos, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Román García Maqueda. 5721.—9.300,00

#### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número dos

##### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.972/88, seguido en este Juzgado por Teresa Fernández Landeta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Teresa Fernández Landeta, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad,

habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.972/88 sobre estafa, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante RENFE y como denunciado don Juan Antonio Díez Gómez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Díez Gómez como autor de una falta de estafa, previsto y penado en el artículo 587, párrafo 3.º del C.P. a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales y a que indemnice a RENFE en la persona de su representante legal en la suma de mil treinta pesetas (1.030 pesetas), cantidad que devengará el interés básico legal del dinero, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Antonio Díez Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5697.—3.750,00

### Juzgado de Distrito número tres

#### Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 1.469/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.469/88, a virtud de D.P. número 1.473/88, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Luis Alberto González Pindado, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Trinas, número 10; Alberto San Vicente Sarnago, mayor de edad y vecino de Zaragoza, calle Cortes de Aragón, número 32; Isabel Caparrós Claros, que se halla en ignorado paradero, y Consuelo Camarero Pineda, mayor de edad y vecina de Burgos, calle Valladolid, número 11, contra Luis Se-

rrano Elvira y como responsable civil subsidiario Eloy Serrano Elvira, mayores de edad y vecinos de Villaldemiro (Burgos), sobre daños en colisión.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Serrano Elvira, a que indemnice a Alberto San Vicente Sarnago, en la cantidad de mil doscientas cincuenta y siete pesetas, a Luis Alberto González Pindado en la cantidad de veintisiete mil ciento una pesetas, y a Consuelo Camarero Pineda en treinta mil novecientas treinta y siete pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Eloy Serrano Elvira, debiéndose ejecutar, una vez firme esta resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. María Teresa Monasterio. Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Isabel Caparrós Claros, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5724.—5.100,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 16 de 1988, a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña Azucena Pecharrmán de Frutos, mayor de edad, profesora y vecina de Burgos, calle Cardenal Segura, número 25, 3.º, contra don Bernardo Alonso Andrés, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Burgos, calle Valentín Palencia, número 2, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 153.000 pesetas, en cuyos autos con fecha 8 del actual y a instancia de la parte demandante se ha practicado embargo para responder del principal, 153.000 pesetas, más otras 125.000 pesetas presupuestadas para costas, sin perjuicio de liquidación, de la siguiente: Urbana,

local de la planta de sótano y semisótano de la casa en la calle Cardenal Segura, número 25, inscrita al folio 24 extensa. Con una superficie construida de 138 m.<sup>2</sup> Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, al tomo 3.514, folio 25, finca número 26.548, como de la propiedad del demandado.

A medio del presente se notifica a don Bernardo Alonso Andrés y a su esposa doña Petra Orrantía Camino, actualmente en ignorado paradero, la práctica de dicho embargo.

Y para que conste y sirva de notificación a los mismos, expido el presente en Burgos, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez.

5725.—3.750,00

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que el señor Juez de Instrucción de este partido por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 1012/89, sobre accidente de circulación con lesiones y daños, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Joseph Rado, de 23 años, nacido en Clichy La Garenne (Francia), conductor del turismo matrícula 610-HCV-75, y a Mohamed Charkur, nacido en el año 1937 en Sidi Bannaus, conductor del turismo matrícula KS-16-ZF, cuyos domicilios en España se desconocen, con el fin de recibirles declaración, reseñar permiso de conducir y documentación del seguro, tasar los daños, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento y ser reconocidos por el médico forense, haciéndoles saber que en el caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Aranda de Duero, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

5759.—2.850,00

**Ayuntamiento de Lerma****ORDENANZA FISCAL****De contribuciones especiales****CAPITULO I***Hecho imponible***Artículo 1.**

1. — El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.1. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el/la para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo/a a título de propietario/a de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el/la por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste/a.

2. — Las letras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese éste/a el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de éste Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. — Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 3. — El/la podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbentes y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e informática.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

**CAPITULO II***Exenciones y bonificaciones***Art. 4.**

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el/la, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

**CAPITULO III***Sujetos pasivos***Art. 5.**

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de éste/a.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

#### Art. 6.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectado por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

### CAPITULO IV *Base imponible*

#### Art. 7.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Art. 8. — (Ver nota 31).

### CAPITULO V *Cuota tributaria*

#### Art. 9.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.º m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones

especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

#### Art. 10.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las contruidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

### CAPITULO VI

#### *Devengo*

#### Art. 11.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los

derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicha cuota y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

### CAPITULO VII

#### *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

Art. 12. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Art. 13.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierta por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

## CAPITULO VIII

*Imposición y ordenación*

## Art. 14.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

## Art. 15.

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

## CAPITULO IX

*Colaboración ciudadana*

## Art. 16.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o

ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. — Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

## CAPITULO X

*Infracciones y sanciones*

## Art. 18.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5228.—13.550,00

**Ayuntamiento de Tubilla del Lago****ORDENANZA FISCAL***Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas*

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y lo establecido en el número 8 del artículo 212 del mismo texto legal acuerda establecer la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

## HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar de las autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras e instalaciones señaladas en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y en especial las que se indican en el artículo 3 de esta Ordenanza.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

## Art. 3.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obras sin haberla obtenido.

2. Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de las licencias.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en los casos de las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, los constructores y contratistas de obras.

#### CLASIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4. — Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderá en alguno de los grupos siguientes:

- A. Demarcar y alineaciones y rasantes.
- B. Obras menores.
- C. Obras e instalaciones en general.
- D. Obras de fontanería y alcantarillado.

#### GRUPO A

##### *Demarcar alineaciones y rasantes*

Art. 5. — La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que se ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Art. 6. — El abono de las tasas que serán exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes tarifas:

Art. 7. — Por cada metro de alineación se abonará la cantidad de pesetas por metro lineal.

Vigencia. — Se considerarán caducadas las licencias y los derechos satisfechos por ellas, si no se solicita licencia para construir dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

#### GRUPO B

##### *Obras menores*

Se considerarán como obras menores las siguientes: colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior y exterior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y ración de repisas en elementos de fachadas; reparo y sustitución de canalones, limas, bajantes, etc., en la vía pública; construcción e instalación de retretes en patios en los casos que sea permitido; instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados, y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Art. 9. — Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Instancia en modelo oficial.
- b) Presupuesto del contratista.
- c) Croquis con expresión exacta de medidas.

#### TARIFA

Art. 10. — Las licencias de obra menor devengarán unas tasas equivalentes al % del importe del presupuesto de la obra. Cuando dicho presupuesto supere la cifra de 100.000 pesetas regirán las tarifas correspondientes al grupo de obras e instalación en general.

#### GRUPO C

##### *Obras e instalaciones en general*

Art. 11. — Quedan incluidas en este grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Art. 12. — La concesión de licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo lleva consigo el pago de las tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitudes.

Art. 13. — Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, e instancia dirigida al señor Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Art. 14.

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para obras de construcción.

2. Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etc., obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Art. 15. — Si en el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al señor Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Art. 16. — Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, Guardias y Agentes municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de la obra que se ejecute, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

#### DENEGACION Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

Art. 17. — La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si

hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá devolución de cantidad alguna.

Art. 18. — Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior a tres meses.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzaran dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

#### TARIFAS

Art. 19. — La tarifa para esta clase de licencias será la siguiente: el 1 por 100 del importe del presupuesto a realizar.

#### DEMOLICIONES

Art. 20. — La demolición de edificaciones se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos municipales.

#### GRUPO D

##### Obras de fontanería y alcantarillado

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 21. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### PLAZOS Y FORMA DE INGRESOS

Art. 22. — El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de notificación individual y no periódicas, por ingreso directo.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 23. — En todo lo referente a ocultación, defraudación y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la Legislación General Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 15 de febrero, teniendo efectos desde 1 de enero, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

5423.—13.275,00

#### Ayuntamiento de Castrojeriz

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los tributos: tasas municipales, servicio cementerio, licencias apertura establecimientos, recogida de basuras y residuos sólidos, servicio alcantarillado, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Castrojeriz, a 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

5746.—1.575,00

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los tributos: contribuciones especiales, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Castrojeriz, a 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

5743.—1.275,00

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los tributos: impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la

Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Castrojeriz, a 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

5744.—1.500,00

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los tributos: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra el de aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Castrojeriz, a 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

5745.—1.500,00

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla expuesto al público el expediente relativo a las normas generales para el abastecimiento y exigencia de precios públicos por

esta Corporación, sus Organismos autónomos y consorcios, que fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas normas generales de precios públicos, con sujeción a las reglas que se indican a continuación.

a) Plazo de información pública y audiencia así como de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Castrojeriz, 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

5742.—1.350,00

#### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por parte de Comercialización de Cereales y Materias Primas, S.A., se ha solicitado licencia para la construcción de un centro de manipulación de granos con almacenaje en el pago de «Santa Lucía», carretera de la Horra de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotillo de la Ribera, 11 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6073.—1.600,00

#### Ayuntamiento de Milagros

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 28 de julio de 1989, pliego de condiciones económico-administrativas, por el que se ha de regir subasta de fincas de masa común y desconocidos de este término municipal, se hallan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente, pudiendo presentar reclamaciones

en el plazo de ocho días, al amparo del Regto. de Contratación.

Milagros, 25 de septiembre de 1989. El Alcalde, Jesús Melero García.

6056.—1.000,00

#### Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 27 de septiembre de 1989, ha acordado, con carácter provisional, la imposición de Ordenanzas Fiscales, que a continuación se relacionan:

a) Impuestos:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

b) Precios públicos:

— Suministro de agua.

— Voz pública.

— Tránsito de ganado y pastos.

— Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

— Fiestas callejeras, serenatas y disparo de cohetes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que éstas no se presentaran los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Cerezo de Río Tirón, 27 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

6123.—1.650,00

#### Ayuntamiento de Buniel

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1989, adoptó el acuerdo, por mayoría absoluta, de aprobar provisionalmente los expedientes y Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

— Contribuciones especiales.

— Impuestos sobre bienes inmuebles.

— Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.

— Precio público por el suministro municipal de agua.

— Precio público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Tasa por los servicios de alcantarillado.

— Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

— De prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente acuerdo, expedientes y Ordenanzas Fiscales se exponen al público por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, a fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, ya referida, caso de no presentarse ninguna, transcurrido el plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Buniel, 12 de septiembre de 1989.  
El Alcalde (ilegible).

5847.—2.325,00

#### Ayuntamiento de Frandovínez

La Asamblea Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1989, adoptó el acuerdo, por mayoría absoluta, de aprobar provisionalmente los expedientes y Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Contribuciones especiales.
- Impuestos sobre bienes inmuebles.
- Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Precio público por el suministro municipal de agua.
- Precio público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Precio público por tránsito de ganados.
- Tasa por los servicios de alcantarillado.
- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- De prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y art. 49.b) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente acuerdo, expedientes y Ordenanzas Fiscales se exponen al público por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, a fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, ya referida, caso de no presentarse ninguna, transcurrido el plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Frandovínez, 12 de septiembre de 1989. El Alcalde (ilegible).

5848.—2.325,00

#### Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1989, adoptó el acuerdo, por mayoría absoluta, de aprobar provisionalmente los expedientes y Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Contribuciones especiales.
- Impuestos sobre bienes inmuebles.
- Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Precio público por el suministro municipal de agua.
- Precio público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Precio público por tránsito de ganados.

Tasa por los servicios de alcantarillado.

— Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

— De prestación personal y de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente acuerdo, expedientes y Ordenanzas Fiscales se exponen al público por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, a fin de que los interesa-

dos puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, ya referida, caso de no presentarse ninguna, transcurrido el plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

San Mamés de Burgos, 12 de septiembre de 1989. La Alcaldesa (ilegible).

5849.—2.325,00

#### Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Manuel López Velasco se ha solicitado licencia para la instalación de una cafetería en Villasana de Mena, en la finca número 7 de la calle Santa María de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 31 de agosto de 1989. — El Alcalde, Valerio Ortiz de Uriarte.

5845.—1.500,00

#### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de septiembre de 1989, adoptó el acuerdo, por mayoría absoluta legal de sus miembros, de aprobar el proyecto de depuración de aguas residuales de la localidad de Renuncio, dependiente de este Ayuntamiento, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García y con un presupuesto de 3.555.244 pesetas.

Lo que se expone al público por plazo de 15 días hábiles a fin de que por quien se considere interesado se puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

Villalbilla de Burgos, 14 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5835.—1.000,00

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 1989, adoptó el acuerdo, por mayoría absoluta, de aprobar provisionalmente los expedientes y Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Contribuciones especiales.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

— Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— Precio público por el suministro municipal de agua.

— Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

— Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Precio público por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

— Precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

— Precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

— Tasa por los servicios de alcantarillado.

— Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

— Tasa de licencias de apertura de establecimientos o actividades.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el presente acuerdo, expedientes y Ordenanzas Fiscales se exponen al público por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin

de que los interesados puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, ya referida, caso de no presentarse ninguna, transcurrido el plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villalbilla de Burgos, 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5846.—4.050,00

### Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el presupuesto único para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Arauzo de Torre, 13 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Anastasio Hernando Marina.

5834.—1.125,00

### Ayuntamiento de Trespaderne

Habiéndose aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión de 6 de junio del presente año, el Presupuesto Municipal Unico del ejercicio 1989.

Habiéndose procedido a la exposición pública de referido presupuesto por plazo de quince días, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose deducido reclamación alguna contra precitado acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado aquél, procediéndose a su publicación, con arreglo al siguiente resumen:

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 19.915.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, pesetas 1.600.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 10.469.731.

4. Transferencias corrientes, pesetas 16.815.619.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 395.100.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 9.701.242.

9. Variación de pasivos financieros, 8.035.733 pesetas.

Total: 66.932.425 pesetas.

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 9.499.861 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.658.703 pesetas.

3. Intereses, 1.210.219 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.750.705 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 31.100.443 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 5.520.993.

9. Variación de pasivos financieros, 1.498.177 pesetas.

Total: 66.239.101 pesetas.

Superávit inicial, 693.324 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de Funcionarios y Personal Laboral de este Ayuntamiento, la cual fue aprobada en sesión de 6 de junio de 1989.

1. — Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional:

— Secretario-Interventor. Nivel de Complemento de Destino 16. Grupo B. Cubierta en propiedad.

2. — Personal Laboral Fijo:

1 Empleado de Servicios Múltiples. Activo.

1 Empleado de Servicios Múltiples. Vacante (incluida en Oferta de Empleo Público de 1989. Plaza de nueva creación).

1 Auxiliar Administrativo. vacante (incluida en oferta de Empleo Público de 1989. Plaza de nueva creación).

3. Personal Laboral de duración determinada:

- 1 Empleada de Limpieza.
- 1 Empleada de Limpieza.
- 1 Asistente Social-CEAS.

Trespaderne, 8 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.  
5747.—4.500,00

### Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1/89 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyales de Roa, 25 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Angel Calvo Sto. Domingo.

5994.—1.350,00

### Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, 19 de septiembre de 1989. — El Alcalde, José Antón.

5976.—1.350,00

### Ayuntamiento de Oña

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1989 el expediente de concesión de crédito extraordinario número 1 del presupuesto municipal de 1989, con la siguiente operación:

Creación partida: 631.6, reforma de edificios. Cantidad: 3.680.898.

Esta operación se financiará con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Conforme al artículo 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por espacio de 15 días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente de concesión de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Oña, 13 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.  
5868.—1.575,00

### Ayuntamiento de Quemada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de septiembre de 1989, ha acordado con carácter provisional la imposición de Ordenanzas fiscales, que a continuación se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de presente acuerdo provisional, así como el texto de las Ordenanzas Fiscales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones.

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b) Ordenanza General sobre contribuciones especiales.

c) Tasas:  
Recogida domiciliaria basuras.  
Alcantarillado.

d) Precios públicos:  
Suministro de aguas.  
Tránsito de ganado.  
Rodaje y arrastre de vehículos.

Quemada, 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Jesús Martínez Aguilera.

5872.—1.000,00

### Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Por parte de Hormigones Hermanos Marcos, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de una planta de hormigón en la carretera Burgos-Santander de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, 1 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5866.—1.500,00

### Ayuntamiento de Torrelara

Formadas las Cuentas Generales y de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1988, e informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, y 193.3 de la Ley 39/1988, quedan expuestas al público por plazo de quince días, antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas por los interesados, reclamaciones, reparos u observaciones, durante el plazo indicado y ocho días más.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelara, 23 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5867.—1.000,00

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de abril de 1989, el Presupuesto único para 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, por las personas interesadas y por los supuestos establecidos

en el artículo 151.2 de mencionada Ley 39/88.

Torrelara, 23 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5869.—1.700,00

normas indicadas anteriormente para los tributos.

Jurisdicción de San Zadornil, 14 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Benjamín Zárata González.

5873.—2.400,00

### Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenación y de imposición-ordenación, según los casos, para la regulación de los siguientes tributos:

— Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de las Ordenanzas y contra el acuerdo de imposición del Tributo, según proceda, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Asimismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla expuesto al público el expediente relativo a las normas generales para el establecimiento y exigencia de precios públicos por esta Corporación, que fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas normas generales de precios públicos, con sujeción a las mismas

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas normas generales de precios públicos, con sujeción a las mismas normas indicadas anteriormente para los tributos.

Villalba de Losa, 13 de septiembre de 1989. — El Alcalde, José María Ferreira Barquín.

5874.—2.325,00

### Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenación y de imposición-ordenación, según los casos, para la regulación de los siguientes tributos:

— Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

— Contribuciones especiales.

— Prestación personal y de transporte.

que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de las Ordenanzas y contra el acuerdo de imposición del Tributo, según proceda, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Asimismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla expuesto al público el expediente relativo a las normas generales para el establecimiento y exigencia de precios públicos por esta Corporación, que fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1989.

### Ayuntamiento de Berberana

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenación y de imposición-ordenación, según los casos, para la regulación de los siguientes tributos:

— Impuesto sobre bienes inmuebles (ordenación).

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (ordenación).

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (imposición-ordenación).

— Contribuciones especiales (ordenación).

— Prestación personal y de transporte (ordenación).

que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de las Ordenanzas y contra el acuerdo de imposición del Tributo, según proceda, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Asimismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla expuesto

al público el expediente relativo a las normas generales para el establecimiento y exigencia de precios públicos por esta Corporación, que fueron aprobadas inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas normas generales de precios públicos, con sujeción a las mismas normas indicadas anteriormente para los tributos.

Berberana, 14 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Clemente Usaola Guinea.

5875.—2.775,00

### Ayuntamiento de Villalmanzo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1989, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial de Villalmanzo (sector número 1).

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, y contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente, así como —cualquier otro que se estime oportuno y resulte— procedente.

Villalmanzo, 10 de julio de 1989. — El Alcalde, José Luis Ortega García.

5876.—1.125,00

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 9 de mayo de 1989, ha acordado aprobar inicialmente el inventario de bienes y derechos de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 del T.R.R.L. y 34 y Disposición Transitoria segunda del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13-6-86.

El mismo ha sido formado de conformidad y con sujeción a lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes del precitado Reglamento de Bienes y se somete a información pública por espacio de un mes, para que pueda ser examinado por cuantas personas, naturales o jurídicas, pue-

dan ser interesadas o afectadas por el mismo. Estas podrán formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalmanzo, 10 de julio de 1989. — El Alcalde, José Luis Ortega García.

5877.—1.275,00

### Junta Vecinal de Arroyal

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de 18 de los corrientes, la memoria valorada correspondiente a la cuarta fase de pavimentación de calles de esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico don José Antonio Navazo García, dicho documento es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado por las personas interesadas, y por las que se hallen legitimadas para ello formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Arroyal, 23 de septiembre de 1989. El Alcalde, Pedro Alonso.

5908.—1.000,00

### Ayuntamiento de Pancorbo

Esta Corporación aprobó en su sesión de 12 de septiembre de 1989 sendos pliegos de condiciones económico-administrativas, para el arrendamiento por concierto directo de determinadas fincas rústicas durante las campañas agrícolas 1989 a 1994 y 1989 a 1991, respectivamente.

Dichos pliegos de condiciones permanecerán expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de poder formular contra los mismos las reclamaciones a que pudiera haber lugar.

Pancorbo, 19 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Antonio Montero Peña.

5909.—1.125,00

### Ayuntamiento de Poza de la Sal

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de sep-

tiembre adoptó los siguientes acuerdos provisionales.

1. Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

Tasas por:

— Suministro de agua.

— Alcantarillado.

— Licencia de apertura de establecimientos.

— Recogida de basuras.

— Cementerio municipal.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles.

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores, así como la general de las contribuciones especiales, y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional las correspondientes ordenanzas fiscales.

5. Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los precios públicos por los siguientes conceptos:

— Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes.

— Tránsito de ganado.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Poza de la Sal, 21 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5910.—3.225,00

### Ayuntamiento de Fuentesnebro

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo regla-

mentario de información pública, contra el Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1989, conforme acuerdo corporativo adoptado en sesión del día 8 de junio de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra referido documento, el cual conforme a los artículos 112 de la Ley 7/85, y 446.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.434.167 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 1.569.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 61.000.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.064.167 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.270.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 555.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.015.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.700.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 240.000.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 484.167.

Total del presupuesto preventivo: 5.064.167 pesetas.

Fuentenebro, 19 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Gerardo de Diego de la Fuente.

5964.—2.400,00

#### Ayuntamiento de Las Quintanillas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de

28 de julio se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulo, a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.528.010 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.911.990 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 500.000.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 6.200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 11.140.000 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.470.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 455.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 925.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.700.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 3.240.000.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 3.350.000.

Total del presupuesto preventivo: 11.140.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Las Quintanillas, 22 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5996.—1.725,00

#### Ayuntamiento de Covarrubias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública del expediente número uno de modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal Único de 1989, conforme a lo acordado en sesión plenaria de 20 de julio de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido expediente sin necesidad

de nueva resolución al respecto, el cual es objeto de publicación a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

1. Remuneraciones del personal: Consignación inicial, 6.484.314 pesetas. — Aumentos, 33.621 pesetas. — Bajas, 25.000 pesetas. — Consignación final, 6.492.935 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio: Consignación inicial, pesetas 9.796.567. — Aumentos, pesetas 1.438.683. — Bajas, 865.000 pesetas. — Consignación final, pesetas 10.370.250.

4. Transferencias corrientes: Consignación final, 3.350.000 pesetas. Aumentos, 604.600 pesetas. — Bajas, 4.000 pesetas. — Consignación final, 3.950.600 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Covarrubias, 22 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

5975.—2.250,00

#### Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, se hace público que esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos comunales.

b) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de suministro de agua.

c) Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora báscula.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan representar las reclamaciones que estimen oportunas, y, que en su defecto, quedarán definitivamente aprobadas.

Torrecilla del Monte, 3 de septiembre de 1989. — El Presidente (ilegible).

6021.—2.400,00

#### Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, se

hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos comunales.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que, en su defecto, quedarán definitivamente aprobadas.

Madrigalejo del Monte, 25 de agosto de 1989. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

6022.—1.125,00

### Ayuntamiento de Madrigal del Monte

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 se hace público que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos comunales.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante el mismo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que, en su defecto, quedarán definitivamente aprobadas.

Madrigal del Monte, 29 de agosto de 1989. — El Alcalde, L. Antonio Ortega Huerta.

6023.—1.125,00

### Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1989, acordó por unanimidad la modificación de las Ordenanzas Fiscales, conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en sesión celebrada el día 14 de septiembre, aprobó por unanimidad la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Impuesto sobre bienes inmuebles.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por suministro de agua a domicilio.

— Tasa por recogida de basuras.

Y de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Precio público por la prestación personal y de transporte.

Se anuncia que dichos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la secretaría de la Casa Consistorial, por término de 30 días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderán definitivamente aprobadas dichas Ordenanzas Fiscales y Municipales, de conformidad con el artículo 189.2, del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Castrillo de la Reina, 27 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Sixto Gómez Abad.

6025.—1.875,00

### Junta Vecinal de Tornadijo

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, se hace público que esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos comunales.

b) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de agua.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que, en su defecto, quedarán definitivamente aprobadas.

Torreçilla del Monte, 3 de septiembre de 1989. — El Presidente, Félix Alonso.

6026.—1.125,00

### Junta Vecinal de Montuenga

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, se

hace público que esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de aprovechamientos comunales.

b) Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de suministro de agua.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que, en su defecto, quedarán definitivamente aprobadas.

Montuenga, 3 de septiembre de 1989. — El Alcalde, Narciso Azofra.

6027.—1.125,00

### Ayuntamiento de San Juan del Monte

Don Angel Mediavilla Barbero, Secretario de Administración Local, con ejercicio en este Ayuntamiento.

Certifico: Que la Corporación Municipal en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 1 de septiembre de 1989, entre otros, adoptó el acuerdo que en su tenor literal dice así:

Devolución de contribuciones. — En armonía con el Real Decreto Ley 1/10, de 10 de abril, por razón de devolución de contribuciones, derivadas de la sentencia 19/87, de 17 de febrero del Tribunal Constitucional, la Corporación queda enterada y acuerda:

Facultar a la Presidencia para que solicite concertar la citada operación con la Hacienda Pública o Tesoro, por importe necesario para hacer frente a las devoluciones de las cantidades ingresadas por las Contribuciones de Rústica y de Urbana de este término municipal y correspondiente a los años 1985 y 1986, según lo preceptúa la Ley 24/83, derogada en parte por el alto tribunal y que dichas cantidades tributarias resultaron ingresadas en exceso. Que se incoe el oportuno expediente y se publique en forma.

Y para que así conste y surta los debidos efectos en donde corresponda, expido la presente en la villa de San Juan del Monte, a 21 de septiembre de 1989. — El Secretario, Angel Mediavilla Barbero. — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

6028.—3.150,00